



*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2011, de la Secretaría General, por la que se delegan determinadas competencias en la Jefatura de Servicio de Patrimonio. (2011062070)*

Mediante el Decreto 207/2011, de 5 de agosto (DOE 8 de agosto), se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, definiéndose en su artículo 2 las atribuciones de la Secretaría General entre las que se incluyen, en el área de patrimonio, la gestión, administración y representación de los bienes de dominio público y privado de la Comunidad Autónoma y demás competencias reconocidas en la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por resolución de 19 de agosto de 2011, del Consejero, se delegan en materia de Patrimonio determinadas competencias de la Ley 2/2008, de Patrimonio, tanto en los titulares de la Secretaría General y de la Jefatura de Servicio de Patrimonio, como en otros órganos administrativos.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas directamente al titular de la Secretaría General, como órgano directivo patrimonial, tanto por la Ley 2/2008, como por el Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el ordenamiento jurídico aconsejan la presente delegación de competencias en el titular de la Jefatura de Servicio de Patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO :**

Primero. Delegar expresamente en el titular de la Jefatura de Servicio de Patrimonio el ejercicio de las siguientes competencias atribuidas directamente al órgano directivo en materia patrimonial:

a) Por la Ley 2/2008, de Patrimonio, de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Artículo 17.3 y 4: remisión de la copia anual de los inventarios y relaciones separadas, y comunicación de las adquisiciones, cesiones, permutas y enajenaciones de vehículos de motor, en el plazo de 20 días a contar desde la entrega de la documentación del mismo, a efectos de Inventario.
- Artículo 19.1b: notificación de los hechos, actos o negocios que puedan afectar a la situación jurídica y física de los bienes y derechos, o al destino o uso de los mismos, en relación al inventario cuya formación les corresponda.
- Artículo 21.1 en cuanto al otorgamiento de las escrituras públicas y la inscripción en los correspondientes registros.
- Artículo 53.2: en cuanto a la intervención en la firma del acta de mutación demanial.
- Artículo 84.3: en cuanto a los trámites oportunos para inscripción registral y en el Inventario del Patrimonio.



- Artículo 88.2 y 3: en cuanto a la expedición de la ficha de inventario patrimonial, con carácter previo a la ejecución de contratos de obras en inmuebles en los que la Comunidad Autónoma ostente titularidades jurídicas; y a la remisión del acta de recepción o documento equivalente.
  - Artículo 150.1, respecto a recabar informes a las consejerías, organismos y entes que los tengan afectados o adscritos, realizar visitas de inspección, y solicitar del Registro General de Personal de la Junta de Extremadura datos sobre los efectivos destinados en las unidades que los ocupen.
  - Artículo 151: en cuanto a la remisión de las previsiones de necesidad de edificios administrativos para el año siguiente.
- b) Por el Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
- Artículo 5: respecto al acceso a los datos integrados en el Inventario del Patrimonio.
  - Sección 4.ª del Capítulo III del Título III, artículos 41 a 44, respecto a las comunicaciones del Registro de Fundaciones, del Registro de Asociaciones y del Registro de Convenios de la Junta de Extremadura; del Registro de Bienes de Interés Cultural y Bienes Inventariados en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultura de Extremadura; del Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes; y del Censo de Patrimonio Documental Extremeño y Catálogo del Patrimonio Bibliográfico y Audiovisual Extremeño.
  - Artículo 67: respecto a las notificaciones que hayan de efectuarse al Registro de Entes del Sector Público Autonómico del Inventario del Patrimonio.

Segundo. La delegación de competencias definida en la presente Resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que les pongan fin.

Cuarto. Entrada en vigor.

La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de noviembre de 2011.

El Secretario General  
de la Consejería de Economía y Hacienda,  
JOSÉ LUIS GARCÍA MACÍAS